

Boletín al Día Tributario



En las últimas semanas, la SUNAT ha emitido informes absolviendo diferentes consultas planteadas por los contribuyentes sobre el sentido y alcance de las normas tributarias, los cuales resumimos a continuación:

- 1. Se consulta si a efectos de aplicar la inafectación prevista en el inciso w) del artículo 2 de la Ley del IGV, el cliente de un contrato de obra efectuado bajo la modalidad de llave en mano y a suma alzada, podría ser el importador de los bienes suministrados por el contratista, y por ende calificar como el sujeto del IGV. - Informe Nro. 000016-2026-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“A efectos de poder aplicar la inafectación prevista en el inciso w) del artículo 2 de la Ley del IGV, el cliente del contrato de obra, que señala haber sido efectuado bajo la modalidad de llave en mano y a suma alzada, no podría ser el importador de los bienes suministrados por el contratista, y por ende calificar como el sujeto del IGV en los términos establecidos en el citado inciso.”

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

- 2. Se consulta si es posible que, en casos en los que el Impuesto al Rodaje (IRO) pagado en la importación exceda el IRO que grava la venta local de gasoholes y se genere un “saldo del IRO no aplicado”, este se arrastre a los periodos siguientes hasta que se agote.- Informe Nro. 000017-2026-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“En el marco de lo señalado por el artículo 3 del Decreto Supremo N. ° 009 -92 -EF, no resulta posible que, en casos en los que el IRO pagado en la importación exceda el IRO que grava la venta local de gasoholes y se genere un “saldo del IRO no aplicado”, se arrastre a los periodos siguientes hasta que se agote.”

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

- 3. Se consulta si los colegios profesionales están incluidos dentro de la definición de “empresa” regulada en el artículo 1 del Reglamento de la Ley Nro. 27037; y, por ende, les son aplicables los beneficios tributarios dispuestos en el numeral 13.1 del artículo 13 de dicha Ley. - Informe Nro. 000019-2026-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“Los colegios profesionales no están incluidos dentro de la definición de “empresa” regulada en el inciso 2 del artículo 1 del Reglamento de la Ley de la Amazonía; y, por ende, no les serán

aplicables los beneficios tributarios dispuestos en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de la Amazonía.”

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).



Equipo tributario de Gálvez y Dolorier
Abogados:

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulu
Martín Mantilla

Rosa Chevarría
Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Valentina Rosas
Helen Jáuregui
César Salinas